



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(164)

15 de mayo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08”

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subrayado fuera de texto.

I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

En el ejercicio de las funciones arriba enunciadas, la Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), emitió la Resolución No. 277 del 30 de diciembre de 2008, a través de la cual autorizó el funcionamiento de una estructura de Telecomunicaciones al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, ubicada en las coordenadas Latitud 1°12.35" y Longitud 77°21'26.1", a favor de la **Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6.

II. DEL SEGUIMIENTO

Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de autorización y en ejercicio de sus funciones, mediante Auto No. 402 del 23 de noviembre de 2021, Parques Nacionales Naturales de Colombia en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización y en ejercicio de sus funciones programó visita de seguimiento para el día 3 de diciembre de 2021 al punto donde se encuentra la estructura de Telecomunicaciones al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el día 23 de noviembre de 2021 a la sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6, de conformidad a los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

De la visita de seguimiento realizada, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió Concepto Técnico No. 20222300000096 del 8 de febrero de 2021, en donde quedó evidenciado el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental propuestas en el Plan de Prevención y Mitigación de Impactos

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08”

Ambientales por parte de la sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6.

Mediante Auto No. 337 del 27 de septiembre de 2022, Parques Nacionales Naturales de Colombia en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización y en ejercicio de sus funciones programó visita de seguimiento para los días 13 y 14 de octubre de 2022 al punto donde se encuentra la estructura de Telecomunicaciones al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el día 27 de septiembre de 2022 a la sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6, de conformidad a los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

De la visita de seguimiento que se llevó a cabo el día 13 de octubre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió Concepto Técnico No. 20222300001936 del 29 de noviembre de 2022 y consecuencia, a través del auto No. 492 del 6 de diciembre de 2022, se requirió a la sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6 para que diera cumplimiento a lo señalado en dicho concepto técnico.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el día 8 de diciembre de 2022 a la sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6, de conformidad a los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

A través del radicado No. 20234600009352 del 7 de febrero de 2023, la sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6 allegó respuesta en cumplimiento a lo requerido en el auto No. 492 del 6 de diciembre de 2022.

En ese sentido el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas evaluó la documentación allegada mediante radicado No. 20234600009352 del 7 de febrero de 2023, y en consecuencia emitió Concepto Técnico No. 20232300000216 del 21 de febrero de 2023, en el que se estableció lo siguiente:

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente en el seguimiento del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA-, se considera que RADIO TELEVISIÓN DE COLOMBIA –RTVC- **CUMPLE PARCIALMENTE** con las medidas de manejo ambiental propuestas en el Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales, formulado para la estación del **Santuario de Fauna y Flora Galeras** y deberá demostrar de manera inmediata su cumplimiento normativo ambiental respecto a los siguientes puntos:*

- ✓ *Presentar para aprobación de Parques Nacionales, la versión preliminar de los procedimientos y formatos de registro de manejo de los residuos de mantenimiento de equipos, en este caso para el manejo de aceites usados, baterías usadas, filtros de aire y de combustible, residuos de combustible, repuestos, pinturas, entre otros residuos. Es de anotar que los documentos presentados son aplicables a la gestión de RTVC para su red de estaciones, pero que deben ser formulados y diseñados específicamente para la Estación del SFF Galeras y los tipos de contaminantes y/o residuos generados, haciéndolos parte del manejo ambiental y las fichas ambientales del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales.”*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08”

En consecuencia, a través del auto No. 76 del 10 marzo de 2023, se requirió a la sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6 para que diera cumplimiento a lo señalado en el concepto técnico No. 20232300000216 del 21 de febrero de 2023.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el día 13 de marzo de 2023 a la sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6, de conformidad a los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

A través del radicado No. 20234600048982 del 26 de abril de 2023, la sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6 allegó respuesta en cumplimiento a lo requerido en el auto No. 76 del 10 marzo de 2023.

En ese sentido el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas evaluó la documentación allegada mediante radicado No. 20234600048982 del 26 de abril de 2023, y en consecuencia emitió Concepto Técnico No. 20232300000406 del 9 de mayo de 2023, en el que se estableció lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA VISITA

A continuación, se resume la valoración hecha sobre la respuesta a los requerimientos hechos por medio del Auto N° 076 de marzo 10 de 2023, con lo cual se busca demostrar el cumplimiento frente al Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA-:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS HECHAS FRENTE AL PLAN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES –PPMIA-

1. **Presentar para aprobación de Parques Nacionales, la versión preliminar de los procedimientos y formatos de registro de manejo de los residuos de mantenimiento de equipos, en este caso para el manejo de aceites usados, baterías usadas, filtros de aire y de combustible, residuos de combustible, repuestos, pinturas, entre otros residuos. Es de anotar que los documentos presentados son aplicables a la gestión de RTVC para su red de estaciones, pero que deben ser formulados y diseñados específicamente para la Estación del SFF Galeras y los tipos de contaminantes y/o residuos generados, haciéndolos parte del manejo ambiental y las fichas ambientales del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales.**

Respuesta al requerimiento:

*Una vez verificados los documentos que acompañan la respuesta al requerimiento, la Sociedad RTVC comunica que: “...el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Programa de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, Especiales y RAEE, las fichas ambientales establecidas en el Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales – PPMIA, el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA y el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos – PGIRP remitidos previamente a través de comunicación con radicado RTVC No 202304000004191 de fecha 07 de febrero de 2023 como respuesta al Auto No. 492 de 2022; son documentos incorporados al Sistema de Gestión de Calidad de RTVC S.A.S. y su aplicación y gestión se efectúa en todas las estaciones de la red. Por tanto, contienen **los procedimientos establecidos para el manejo de los residuos producidos en las estaciones de emisión, transporte y transmisión de RTVC – Sistema de Medios Públicos a lo largo del país, incluyendo por supuesto la Estación Galeras en el SFF Galeras...**” (Negrita fuera de texto).*

Una vez revisada la respuesta, es comprensible que la organización tenga establecidos unos procedimientos internos para el manejo de residuos peligrosos y de gestión diferenciada como los RAEE -Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos- el documento está formulado para cumplir requerimientos sobre sus instalaciones de su sede principal en Bogotá, pero no está asociado como un documento propio del manejo ambiental específico para la estación de RTVC en el SFF Galeras, ya que esos desarrollos documentales deben ser incorporados directamente al Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales. Igualmente

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08”

se aprecia que solamente se establecen formatos para el manejo de Residuos Peligrosos, pero no para los de gestión diferenciada como los RAEE. Finalmente, no se evidencia relación entre el documento acreditado y el manejo indicado en las fichas de manejo ambiental que hacen parte del citado Plan (Ficha 5). Por lo aquí manifestado se considera que la Sociedad Radio Televisión de Colombia -RTVC- NO CUMPLE ESTE REQUERIMIENTO.

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente en el seguimiento del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA-, se considera que RADIO TELEVISIÓN DE COLOMBIA –RTVC- **INCUMPLE PARCIALMENTE** con las medidas de manejo ambiental propuestas en el Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales, formulado para la estación del **Santuario de Fauna y Flora Galeras** y deberá demostrar de manera inmediata su cumplimiento normativo ambiental respecto a los siguientes puntos:*

- ✓ *Presentar para aprobación de Parques Nacionales, la versión preliminar de procedimientos y formatos de registro de manejo de los Residuos Peligrosos -RESPEL- y de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE-, provenientes del mantenimiento de equipos como: aceites usados, baterías usadas, filtros de aire y de combustible, residuos de combustible, repuestos, pinturas, entre otros residuos, impresoras, equipos de cómputo, plantas, motores, transformadores, condensadores, receptores, transmisores, UPS, monitores, televisores, etc. Es de anotar que los documentos presentados son aplicables a la gestión de RTVC para sus instalaciones principales en Bogotá, pero que de acuerdo a la Autorización otorgada por Parques Nacionales para el funcionamiento de esta estación, deben ser formulados y diseñados específicamente para la Estación del SFF Galeras y los tipos de contaminantes y/o residuos generados, haciéndolos parte del manejo ambiental y las fichas ambientales del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales.”*

II. DEL REQUERIMIENTO

Los artículos décimo y décimo primero de la Resolución No. 277 del 30 de diciembre de 2008, establecieron que la entonces Dirección Territorial Surandina, o en su defecto la jefatura del Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Galeras, debían realizar la supervisión, seguimiento, vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en virtud del progreso de la autorización otorgada, en el cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los numerales 1° y 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011.

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones **y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental**, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, tomado en consideración lo previsto en el concepto técnico arriba descrito, se hace necesario requerir a la Sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6, para que se sirva realizar las actividades y allegar la información técnica señalada en el concepto técnico No. 20232300000406 del 9 de mayo de 2023, con el fin de dar cabal cumplimiento a las obligaciones previstas en la Resolución No. 277 del 30 de diciembre de 2008.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6, para que realice las actividades y remita la información de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20232300000406 del 9 de mayo de 2023:

1. Presentar para aprobación de Parques Nacionales, la versión preliminar de procedimientos y formatos de registro de manejo de los Residuos Peligrosos -RESPEL- y de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE-, provenientes del mantenimiento de equipos como: aceites usados, baterías usadas, filtros de aire y de combustible, residuos de combustible, repuestos, pinturas, entre otros residuos, impresoras, equipos de cómputo, plantas, motores, transformadores, condensadores, receptores, transmisores, UPS, monitores, televisores, etc. Es de anotar que los documentos presentados son aplicables a la gestión de RTVC para sus instalaciones principales en Bogotá, pero que, de acuerdo a la Autorización otorgada por Parques Nacionales para el funcionamiento de esta estación, deben ser formulados y diseñados específicamente para la Estación del SFF Galeras y los tipos de contaminantes y/o residuos generados, haciéndolos parte del manejo ambiental y las fichas ambientales del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales.

PARÁGRAFO.- Conceder a la Sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC**, el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, para que remita la información y realice las actividades señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se advierte a la sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, que deberá dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo primero de esta providencia, so pena de dar aplicación lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la Sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6, a través de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto según lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas